

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (any) UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source. © UNESCO

  
GOBIERNO NACIONAL  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

**DIGITAL**

**Año CVII**

**Panamá, R. de Panamá miércoles 08 de junio de 2011**

**N° 26802**

---

**CONTENIDO**

---

**CONSEJO DE GABINETE**  
Resolución de Gabinete N° 95  
(De martes 7 de junio de 2011)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2011, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,500,000.00).

---

**CONSEJO DE GABINETE**  
Resolución de Gabinete N° 96  
(De martes 7 de junio de 2011)

QUE AUTORIZA LA ADENDA NO. 4 AL CONTRATO NO. CO-SCBP-03-2006, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA FCC CONSTRUCCIÓN, S.A., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COLECTORAS MATÍAS HERNÁNDEZ, QUEBRADA PALOMO Y SANTA RITA, POR UN MONTO DE DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 81/100 (B/.2,050,475.81) Y EXTIENDE EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.

---

**CONSEJO DE GABINETE**  
Resolución de Gabinete N° 97  
(De martes 7 de junio de 2011)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

---

**CONSEJO DE GABINETE**  
Resolución de Gabinete N° 98  
(De martes 7 de junio de 2011)

QUE AUTORIZA LA CONDICIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, PRESIDENCIAL Y DEL ESTADO, AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO, DISEÑO, INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA DE EMISIÓN DE VISAS ELECTRÓNICAS BIOMÉTRICAS Y UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL DE FRONTERAS (SOFTWARE Y HARDWARE), PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, BAJO LA MODALIDAD DE "LLAVE EN MANO".

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
Decreto N° 85  
(De martes 31 de mayo de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
Decreto N° 87  
(De viernes 3 de junio de 2011)

QUE DESIGNA AL VICE-MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.

---

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. This document is intended only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**Decreto Ejecutivo N° 119**

(De martes 7 de junio de 2011)

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MUNDIAL: CULTURAL Y NATURAL.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución Ministerial N° 008-2011-DdCP

(De miércoles 1 de junio de 2011)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO 2012.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Resolución N° 045

(De martes 15 de febrero de 2011)

POR LA CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Resolución N° 54

(De martes 31 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE CONFIRMAN LOS RESUELTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN NO. 05 DE 21 DE ABRIL DE 2011, DICTADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES Y DE DEFENSA COMERCIAL.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

Resolución N° 51

(De viernes 20 de mayo de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADA POR INSUBSISTENTE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA ARENERA COMERCIAL, S.A., MEDIANTE CONTRATO NO. 142 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2007.

---

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

Acuerdo N° 10-2011

(De martes 31 de mayo de 2011)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.

---

AVISOS / EDICTOS

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, the Republic of Panama (República de Panamá) UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 95

De 7 de junio de 2011

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011, con asignación a favor de la Universidad de Panamá, por la suma de cuatro millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/4,500,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Inversiones, aprobado para la vigencia fiscal 2011, por la suma de cuatro millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/4,500,000.00);

Que este crédito adicional tiene como propósito contar con los recursos para la construcción de seis (6) Centros de Innovación, Emprendimiento y Desarrollo Tecnológico en los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá;

Que la fuente de financiamiento del crédito adicional es a través de Saldo Efectivo en Caja Disponible en la cuenta bancaria de Inversiones No. 05-74-0041-2;

Que esta acción se fundamenta en los artículos 258 y subsiguientes de la Ley 75 de 2010, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011, que establece que cuando el Proyecto de Resolución de Gabinete recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/3,000,000.00) se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que en virtud de lo anterior el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota CENA/CRED-017 de 12 de mayo de 2011, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2011, por la suma de hasta cuatro millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/4,500,000.00), a favor de la Universidad de Panamá, y la Contraloría General de la República, según nota núm.14,515-DMYSC-Cont. de 23 de mayo de 2011, se pronunció favorable sobre la viabilidad y conveniencia de éste,

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de cuatro millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.4,500,000.00), con asignación a favor de la Universidad de Panamá.

**Artículo 2.** El crédito aprobado mediante la presente Resolución de Gabinete, se destinará a financiar el siguiente Gasto de Inversiones:

**PRESUPUESTO DE INVERSIONES:**

<u>Detalle</u>	<u>Monto</u>
Total.....	<u>B/.4,500,000.00</u>
<b><u>Inversiones:</u></b>	<b>4,500,000.00</b>
Centro Regional Universitario de Colón	750,000.00
Centro Regional Universitario de Coclé	750,000.00
Centro Regional Universitario de Veraguas	750,000.00
Centro Regional Universitario de Azuero	750,000.00
Centro Regional Universitario de Los Santos	750,000.00
Centro Regional Universitario de Panamá Oeste	750,000.00

**Artículo 3.** El financiamiento de las inversiones que se ejecutaran a través del crédito aprobado mediante esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la siguiente fuente de ingresos:

<u>Código</u>	<u>Detalle</u>	<u>Monto</u>
		<u>B/.4,500,000.00</u>
1.90.2	Ingresos de Capital	4,500,000.00
1.90.2.4	Saldo en Caja y Banco	4,500,000.00
1.90.2.4.0	Disponibile Libre en Banco	4,500,000.00

**Artículo 4.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, para que en nombre y representación del Consejo de Gabinete, presente esta Resolución de Gabinete a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional; y en concordancia con la entidad respectiva, elabore la codificación de ingresos y gastos para su ejecución.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 258, 259, 260 y 261 de la Ley 75 de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DISCLAIMER: As Madeleine Stoltz, principal author of the legislation, reports (to the translator, notes, if any). UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

La Ministra de Gobierno,

  
**ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**JUAN CARLOS VARELA**

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

La Ministra de Educación,

**LUCY MOLINAR**

El Ministro de Obras Públicas,

**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**

El Ministro de Salud,

  
**FRANKLIN VERGARA**

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR**

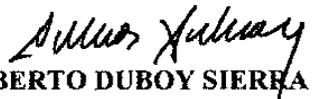
El Ministro de Comercio e Industrias,

  
**ROBERTO HENRÍQUEZ**

UNESCO Cultural Heritage Laws Database (Copyright and Disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any damage or loss, in any form, arising from the use of this information. All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,**

  
**CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA**

**El Ministro de Desarrollo Agropecuario,**

  
**EMILIO JOSÉ KIESWETTER**

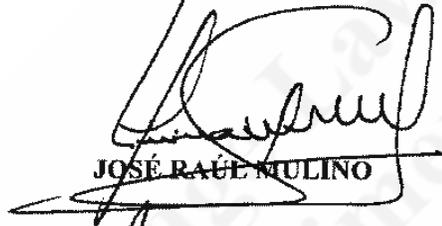
**El Ministro de Desarrollo Social,**

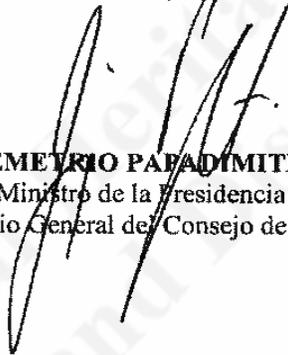
**GUILLERMO A. FERRUFINO B.**

**El Ministro para Asuntos del Canal,**

  
**RÓMULO ROUX**

**El Ministro de Seguridad Pública,**

  
**JOSÉ RAÚL MULINO**

  
**DEMETRIO PAFADIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislation, UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 96 De 7 de junio de 2011

Que autoriza la Adenda No. 4 al Contrato No.CO-SCBP-03-2006, a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa FCC Construcción, S.A., para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita, por un monto de dos millones cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 81/100 (B/.2,050,475.81) y extiende el tiempo de ejecución de este Contrato

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud suscribió con la empresa FCC Construcción, S.A., el Contrato No.CO-SCBP-03-2006, para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita;

Que debido a las condiciones encontradas en campo, como la presencia de material duro en cantidades superiores a las previstas; trabajos adicionales para subir los niveles de las cámaras de inspección de las colectoras tomando como referencia las crecientes presentadas durante las intensas lluvias; el incremento notable de las cantidades y montos de los bloques protectores, considerando que las tuberías deben ser protegidas contra la acción de las corrientes de los ríos y su fuerza erosiva al modificar el alineamiento de las colectoras; cruces subterráneos de vías de alto tráfico;

Que debido al período prolongado de lluvias intensas suscitadas durante los años 2009 y 2010 que causaron crecientes e inundaciones en quebradas y ríos, afectando tramos de tuberías instaladas y cámaras de inspección construidas, se hace necesario extender el tiempo de ejecución del contrato;

Que el monto adicional de la Adenda No. 4 es por la suma de dos millones cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 81/100 (B/.2,050,475.81), aumentando el valor actual del Contrato de once millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos siete balboas con 92/100 (B/.11,642,707.92) a trece millones seiscientos noventa y tres mil ciento ochenta y tres balboas con 73/100 (B/.13,693,183.73);

Que las modificaciones al Contrato No.CO-SCBP-03-2006, no tienen objeciones por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), organismo que financia el proyecto y han sido aprobadas por Nippon Koei, Co., Ltd, firma que realiza la inspección privada;

DISCLAIMER: As Member States consider their obligations under article 12 of the UNESCO Convention, UNESCO does not guarantee the accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO as the source.

**Que el Consejo Económico Nacional (CENA) en sesión celebrada el 21 de abril de 2011, tal como consta en la Nota CENA/096 de 21 de abril de 2011, por votación unánime emitió opinión favorable a la Adenda No. 4 al Contrato No.CO-SCBP-03-2006, a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa FCC Construcción, S.A., para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita, por la suma de dos millones cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 81/100 (B/2,050,475.81);**

Que conforme lo señalado en el artículo 68 y el numeral 2 del artículo 76 de la Ley 56 de 1995, legislación aplicable al Contrato No. CO-SCBP-03-2006, le corresponde al Consejo de Gabinete autorizar los Contratos cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/2,000.000.00),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la Adenda No. 4 al Contrato No.CO-SCBP-03-2006, a celebrarse entre el Ministerio de Salud y la empresa FCC Construcción, S.A., para la construcción de las Colectoras Matías Hernández, Quebrada Palomo y Santa Rita, por un monto de dos millones cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 81/100 (B/2,050,475.81), y adicionar cuatrocientos once (411) días calendario al tiempo de entrega actual, extendiéndose en mil cuatrocientos setenta y tres (1,473) días calendario.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 68 y numeral 2 del artículo 76 de la Ley 56 de 1995.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

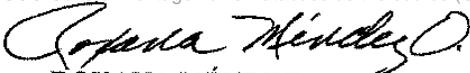


**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**

Presidente de la República

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

La Ministra de Gobierno,

  
**ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO**

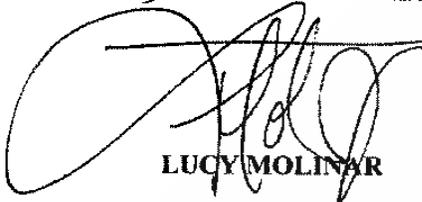
El Ministro de Relaciones Exteriores,

\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS VARELA**

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

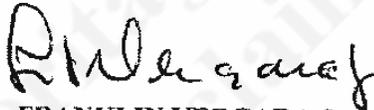
La Ministra de Educación,

  
**LUCY MOLINAR**

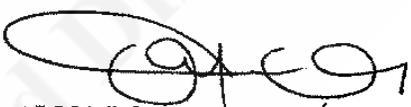
El Ministro de Obras Públicas,

\_\_\_\_\_  
**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**

El Ministro de Salud,

  
**FRANKLIN VERGARA J.**

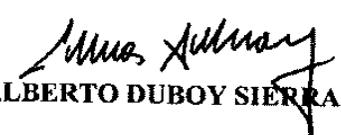
La Ministra de Trabajo y Desarrollo  
Laboral,

  
**ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR**

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
**ROBERTO HENRÍQUEZ**

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

  
**CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA**

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is **El Ministro de Desarrollo Agropecuario**. All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).



**EMILIO JOSE KIESWETTER**

El Ministro de Desarrollo Social,

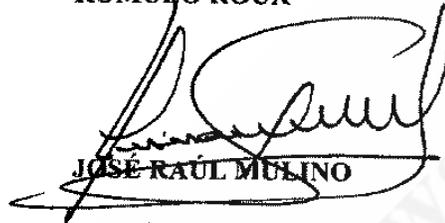
**GUILLERMO A. FERRUFINO B.**

El Ministro para Asuntos del Canal,

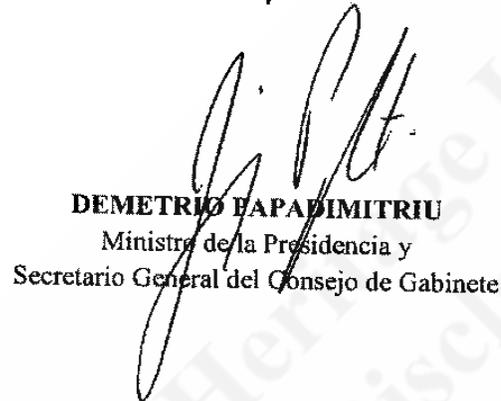


**RÓMULO ROUX**

El Ministro de Seguridad Pública,



**JOSÉ RAÚL MULINO**



**DEMETRIO PAPANIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislation, hyperlinks and translations, UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 97

De 7 de junio de 2011

Que autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, a suscribir el Acuerdo Interinstitucional entre el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Seguro Social, para garantizar la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que al tenor del artículo 112 de la Constitución Política de la República es deber del Estado establecer una política de población que responda a las necesidades de desarrollo social y económico del país;

Que de acuerdo a los artículos 212 y 214 de la Ley 51 de 2005, el Estado creó un fideicomiso a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, gestionado por la Caja de Seguro Social, quien solicitará al fiduciario el monto necesario para cubrir la diferencia negativa entre los ingresos y los gastos corrientes del régimen, al cierre del año fiscal en que se produzca;

Que el último estudio actuarial del año 2009 del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, presentado a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social por el Director General de la Institución, indica que el fideicomiso que aporta el Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 51 de 2005, será insuficiente a partir de los años 2018 y 2019, en virtud que el aporte anual al fideicomiso de ciento cuarenta millones de balboas con 00/100 (B/.140,000,000.00), no podrá cubrir en su totalidad el déficit operativo del subsistema exclusivamente de Beneficio Definido, quedando comprometida la sostenibilidad financiera del mismo;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Seguro Social, analizando las conclusiones que plantea el estudio actuarial antes mencionado, consideran la necesidad de introducir cambios oportunos y favorables al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, orientados a garantizar la sostenibilidad financiera del régimen;

Que es necesario que la Caja de Seguro Social realice actualizaciones de los estudios actuariales existentes, para que con base en los resultados pueda elaborar conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas las propuestas para modificar los artículos 177, 192, 193, 213 y demás normas concordantes de la Ley 51 de 2005;

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this website and is not liable for any loss or damage caused by their use. All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes (UNESCO).

**Que el Ministerio de Economía y Finanzas se compromete iniciar los análisis económicos y financieros necesarios a más tardar en el mes de junio de 2011, para garantizar que, a partir del 2012, se aumente el aporte para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, con la finalidad de salvaguardar la sostenibilidad financiera de los beneficios definidos y cubrir los aumentos de pensiones pasadas y futuras que no estuviesen contempladas en la Ley 51 de 2005;**

Que el Ministerio de Economía y Finanzas se compromete a que el aumento será determinado a través de los análisis económicos y financieros, así como los estudios actuariales que al efecto realizará la Caja de Seguro Social, al tenor de lo dispuesto en los artículos 100, 218 y demás concordantes de la Ley 51 de 2005;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a través de la Resolución No.45,694-2011 – J.D. de 26 de abril de 2011, autorizó al Director General de la Institución para suscribir un Acuerdo Interinstitucional entre el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Seguro Social, para garantizar la sostenibilidad del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, a suscribir el Acuerdo Interinstitucional entre el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Seguro Social, para garantizar la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil once (2011).



**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

La Ministra de Gobierno,



**ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO**

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this Web page. This information is provided for informational purposes only. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

La Ministra de Educación,

  
**LUCY MOLINAR**

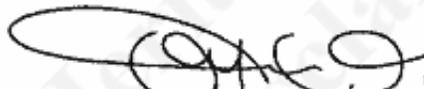
El Ministro de Obras Públicas,

**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**

El Ministro de Salud,

  
**FRANKLIN VERGARA J.**

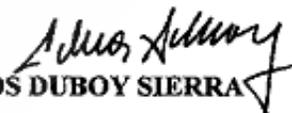
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR**

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
**ROBERTO HENRÍQUEZ**

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**CARLOS DUBOY SIERRA**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**EMILIO JOSÉ KIESWETTER**

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

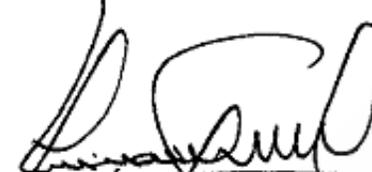
~~El Ministro de Desarrollo Social,~~

**GUILLERMO A. FERRUFINO B.**

El Ministro para Asuntos del Canal,

  
**RÓMULO ROUX**

El Ministro de Seguridad Pública,

  
**JOSE RAÚL MELINO**

  
**DEMETRIO PAPADIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorreción. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCIÓN DE GABINETE No 98 De 7 de junio de 2011

Que autoriza la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, al Ministerio de Seguridad Pública para la adquisición de suministro, diseño, instalación e integración de un Sistema de Emisión de Visas Electrónicas Biométricas y un Sistema Electrónico de Control de Fronteras (software y hardware), para la República de Panamá, bajo la modalidad de "llave en mano"

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley 15 de 2010, dirigir, organizar y reglamentar los servicios de seguridad pública del Estado, así como su regulación, planificación y operación administrativa;

Que el Ministerio de Seguridad Pública conforme a la Ley, tiene la obligación de velar por la seguridad del territorio nacional, la vida y bienes de la población, actividades estas que guardan relación directa con la seguridad ciudadana y del Estado;

Que para el fiel cumplimiento de tales responsabilidades, cuya naturaleza guarda relación esencial con la seguridad, resulta imprescindible que el Ministerio de Seguridad Pública, cuente con las herramientas tecnológicas más avanzadas, con miras a contrarrestar los actos criminales ejecutados por nacionales, extranjeros o agrupaciones criminales internacionales dentro del territorio de la República de Panamá. Tal modernización tecnológica, resulta obligatoria para la lucha contra el crimen a nivel globalizado; deber del cual nuestro país no puede sustraerse en virtud de que ha suscrito acuerdos y convenios internacionales para combatir la delincuencia en todas sus expresiones;

Que dentro de este contexto el Ministerio de Seguridad Pública, ha solicitado la necesidad de adquirir el suministro, diseño, instalación e integración de un Sistema de Emisión de Visas Electrónicas Biométricas y un Sistema Electrónico de Control de Fronteras (software y hardware), para el dominio en las estaciones y puntos fronterizos cuyos beneficios permitirá al Estado obtener una mejor información del registro y verificación de los documentos, identidad de las personas, conocer si el visitante es requerido nacional o internacionalmente a través de la base de datos correspondiente;

Que para tales efectos, el Ministerio de Seguridad Pública indica que la propuesta presentada por la compañía OTI PANAMÁ, S.A. (OTI) para el suministro, diseño, instalación e integración de un Sistema de Emisión de Visas Electrónicas Biométricas y un Sistema Electrónico de Control de Fronteras (software y hardware), bajo la modalidad de "llave en mano", ofrece los mejores intereses del Estado; por los beneficios que se recibirán, cuya propuesta asciende al monto de seis millones novecientos noventa y siete mil ochocientos balboas con 00/100 (B/6,997,800.00), incluido el ITBMS;

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this website. This website is intended for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**Que el financiamiento para dicha adquisición se obtendrá de las asignaciones presupuestarias asignadas en la partida 0.18.1.1.001.01.05.370 por un monto de tres millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/3,500,000.00) para la vigencia fiscal 2011; la suma restante de tres millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos balboas con 00/100 (B/3,497,800.00), asignada a este requerimiento, se incorporará en el respectivo presupuesto de funcionamiento de esta Entidad para la vigencia 2012, lo que hará el total de la suma del Contrato por seis millones novecientos noventa y siete mil ochocientos balboas con 00/100 (B/6,997,800.00) incluido el I.T.B.M.S.;**

Que el parágrafo del artículo 56 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, establece que las adquisiciones de suministros, servicios u obras que guarden relación con la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación que establece la Ley 22 de 2006 y que el Consejo de Gabinete autorizará aquellas adquisiciones que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/3,000,000.00),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, al Ministerio de Seguridad Pública para la adquisición de suministro, diseño, instalación e integración de un Sistema de Emisión de Visas Electrónicas Biométricas y un Sistema Electrónico de Control de Fronteras (software y hardware), para la República de Panamá, bajo la modalidad de "llave en mano" con la compañía OTI PANAMÁ, S.A. (OTI), por la suma de seis millones novecientos noventa y siete mil ochocientos balboas con 00/100 (B/6,997,800.00).

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Parágrafo del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, modificada por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

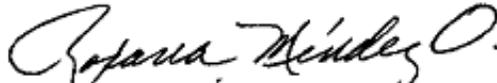
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**

Presidente de la República

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

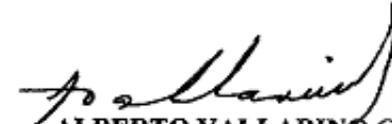
La Ministra de Gobierno,

  
**ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO**

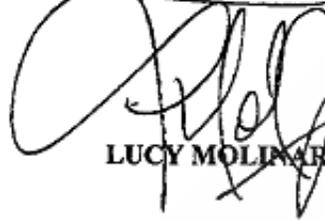
El Ministro de Relaciones Exteriores,

\_\_\_\_\_  
**JUAN CARLOS VARELA**

El Ministro de Economía y Finanzas,

  
**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

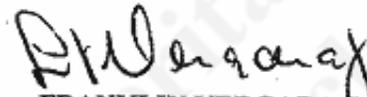
La Ministra de Educación,

  
**LUCY MOLINAR**

El Ministro de Obras Públicas,

\_\_\_\_\_  
**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**

El Ministro de Salud,

  
**FRANKLIN VERGARA J.**

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**ALMA LOREÑA CORTÉS AGUILAR**

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
**ROBERTO HENRÍQUEZ**

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
**CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA**

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes. Acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**El Ministro de Desarrollo Agropecuario,**



**EMILIO JOSÉ KIESWETTER**

**El Ministro de Desarrollo Social,**

\_\_\_\_\_

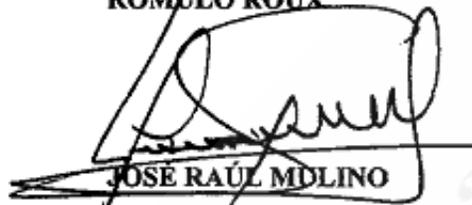
**GUILLERMO A. FERRUFINO B.**

**El Ministro para Asuntos del Canal,**

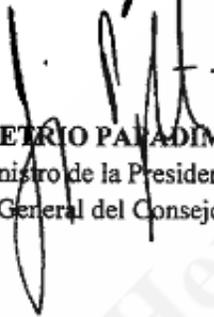


**RÓMULO ROUX**

**El Ministro de Seguridad Pública,**



**JOSÉ RAÚL MOLINO**



**DEMETRIO PADIMITRIU**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislation (including laws, decrees, resolutions, etc.), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**DECRETO No. 85**  
(de 31 de Mayo de 2011)

**Que designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a **ÁLVARO ALEMÁN H.**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 1 de junio de 2011, mientras el titular, **JUAN CARLOS VARELA**, esté de viaje en misión oficial.

**PARÁGRAFO.** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de dos mil once (2011).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

DISCLAIMER: As Member States provide national legislation, UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
Decreto No. *87*  
(Del *3* de *junio* de 2011)

**Que designa al Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Se designa a HERNÁN GARCÍA, actual Secretario General, como Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 10 al 19 de junio de 2011, por ausencia de LUIS MIGUEL HINCAPIÉ, titular del cargo, quien estará en reemplazo de la Ministra ALMA LORENA CORTES AGUILAR, quien viajará en misión oficial.

**PARÁGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *3* días del mes de *junio* de 2011.

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations (Laws, Decrees, etc.), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect or incomplete information. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO EJECUTIVO N° 119**

De 1 de 6 de 2011

**“Por el cual se crea la Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**En uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá ratificó el día tres (3) de marzo de 1978 la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural del 16 de noviembre de 1972, donde su artículo 4 establece que los Estados partes de dicha Convención reconocen la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 8 de la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural crea el “Comité de Patrimonio Mundial” en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual tiene como objetivo la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional.

Que la UNESCO participa activamente y coordina las acciones de sus socios administrando la Convención de Patrimonio Mundial, por ser los sitios de patrimonio mundial, así como los monumentos, lugares de desarrollo sostenible y de reconciliación.

Que en nuestro país existen cinco sitios declarados Patrimonio Mundial, tres (3) naturales, el Parque Internacional La Amistad, el Parque Nacional Darién y el Parque Nacional Coiba y su Zona Especial de Protección Marina; y dos (2) culturales, las Fortificaciones del Caribe Panameño: Portobelo y San Lorenzo; el Sitio Arqueológico de Panamá Viejo y el Distrito Histórico de Panamá.

Que se hace necesario la creación de una Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural, que se encargue de velar por el cumplimiento de la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural de la cual la República de Panamá es signataria.

**DECRETA:**

Artículo 1. Créase la COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MUNDIAL: CULTURAL y NATURAL adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales.

Artículo 2. La Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural, estará conformada por los siguientes miembros:

- Ministro (a) de Relaciones Exteriores o quien designe, quien lo presidirá
- Ministro (a) de Educación o quien designe
- Ministro (a) de Obras Públicas o quien designe
- Ministro (a) de Vivienda y Ordenamiento Territorial o quien designe
- Ministro (a) de Economía y Finanzas o quien designe
- Ministro (a) de la Presidencia o quien designe
- Director (a) del Instituto Nacional de Cultura o quien designe

DISCLAIMER: As Member State of the United Nations, the Government of Panama (G.O.P.) does not guarantee the accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgment to the G.O.P. (UNESCO).

- **Administrador (a) de la Autoridad Nacional del Ambiente o quien designe**
- **Administrador (a) de la Autoridad de Turismo de Panamá o quien designe**
  - **Director (a) de Organismos Internacionales y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tendrá la funciones de Secretario (a) Ejecutivo (a)**
  - **Un representante de cada una de las Unidades Gestoras o Administradoras de cada uno de los cinco (5) sitios identificados como Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la República de Panamá, quienes solo tendrán derecho a voz. En el caso de sitios hermanados por una misma declaratoria de Patrimonio Mundial, con naturaleza distinta, se entenderá una representación para cada uno de ellos dentro del Comité.**

**Artículo 3:** El objetivo principal de la Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural es velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural.

**Artículo 4:** La Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural de la República de Panamá tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural
- b. Asesorar al Estado panameño y a las diferentes instituciones gubernamentales y particulares sobre las materias que constituyen el objeto de la Convención de Patrimonio Mundial, así como mantener un contacto institucional permanente con el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO.
- c. Elaboración del Plan Nacional sobre Patrimonio Mundial, así como también recomendar políticas sobre la mejor gestión y manejo de estos bienes culturales y naturales
- d. Estructurar y canalizar la participación del Estado panameño en las actividades del Comité de Patrimonio Mundial, reflejando la realidad cultural y natural de la República de Panamá.
- e. Ejercer las facultades que le deleguen las diferentes instituciones gubernamentales para facilitar el fiel cumplimiento de las directrices emanadas de la Convención de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural.

**Artículo 5. Dependencia orgánica.** La Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural estará adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Dirección General de Organismos y Conferencias Internacionales, respetando las competencias y la naturaleza de cada de las entidades que lo componen.

**Artículo 6. Secretaria Ejecutiva.** La Secretaria Ejecutiva de esta Comisión Nacional realizará las funciones de coordinación del Comité Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural y velará por las relaciones con el Comité de Patrimonio Mundial, así como el seguimiento a la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial por las respectivas entidades y profesionales competentes que existan dentro de la República de Panamá.

**Artículo 7. Reuniones y Quórum.** La Comisión Nacional de Patrimonio Mundial: Cultural y Natural podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. La Comisión celebrará reuniones ordinarias una vez al mes en el lugar, fecha y hora que esta determine y notifique a través de la Secretaria Ejecutiva e igualmente podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando así lo amerite la importancia del asunto.

**Quórum y votación.** El quórum en las reuniones de la Comisión estará constituido por la presencia de la mayoría simple de los miembros de la misma y los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión.

DISCLAIMER: As Member States have provided the text in Spanish, French and English (where applicable), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement to the UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**Artículo 8:** El funcionamiento de la Comisión Nacional de Patrimonio Mundial Natural y Cultural será reglamentado.

**Artículo 9:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

**COMUNIQUESE y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá a los 7 ( ) del mes de junio de 2011.



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Vicepresidente y  
Ministro de Relaciones Exteriores

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislation, the Government of Panama does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO**

**“Resolución Ministerial No. 008-2011-DdCP 01 de Junio de 2011”**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO 2012”**

**EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 4 del 26 de enero de 2010, en el Artículo 9 “Que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyo saldo en circulación al cierre del año, en cada vigencia fiscal, podría alcanzar la suma de hasta cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$450,000,000.00) y deroga otras disposiciones” permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Marzo de 2012:

<b>Monto Indicativo no Vinculante:</b>	US\$20,000,000.00
<b>Cupón:</b>	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
<b>Plazo:</b>	9 meses
<b>Serie:</b>	D9-3-2011
<b>Fecha de Subasta:</b>	14 de Junio de 2011
<b>Fecha de Liquidación:</b>	17 de Junio de 2011
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	16 de Marzo de 2012
<b>Tipo de Subasta:</b>	Subasta Americana o Precio múltiple
<b>SONA y Listado:</b>	Bolsa de Valores de Panamá
<b>Agente de Pago:</b>	Banco Nacional de Panamá
<b>Repago:</b>	Un solo pago de capital al vencimiento
<b>Legislación Aplicable:</b>	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá a los (01) días del mes de junio de dos mil once (2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Mahesh C. Khemlani**  
 Director de Crédito Público

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information that might be displayed. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCION N° 045

Panamá, 15 de Febrero de 2011.

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio.

Que en el artículo 11 de la Ley 15 de 2010, se establece el nivel operativo de dicho Ministerio, mismo que está constituido por la Policía Nacional, entre otros entes.

Que el artículo 13 de la Ley 15 de 2010, establece que el Ministro de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Viceministro o en los funcionarios en el orden respectivo.

Que el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, preceptúa que el Jefe o representante de la entidad licitante será responsable por la dirección, el manejo del proceso de selección de contratista y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de la fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que mediante Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, la Dirección General de Contrataciones Públicas reorganiza el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamacompra para las entidades del Estado.

Que el artículo 15 de la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, contempla que es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimiento de Selección de contratistas de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que se hace necesario agilizar los trámites de contrataciones, para que la Policía Nacional pueda alcanzar un eficiente funcionamiento de la institución, en el aspecto de las adquisiciones de bienes, obras y servicios.

Por tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar en el Director General de la Policía Nacional o en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional la facultad de convocar y presidir actos públicos de selección de contratistas a través del sistema electrónico de contrataciones públicas Panamacompra, las reuniones previas y de homologación hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

**SEGUNDO:** Delegar en el Director General de la Policía Nacional la facultad de justificar, adjudicar, cancelar, declarar desierta o rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación pública hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00); y en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), previa aprobación del Director General de la Policía Nacional.

**TERCERO:** Delegar en el Director General de la Policía Nacional la facultad de firmar los contratos u órdenes de compras hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), y en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional la firma de las órdenes de compras hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), previa aprobación del Director General de la Policía Nacional.

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site. Las órdenes de compras provenientes de convenios, marcos que excedan la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), serán firmadas por el Ministro o el Viceministro de Seguridad Pública, en caso de haberse delegado en él esta facultad.

**CUARTO:** Delegar en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional, la coordinación de todos los procedimientos de selección de contratista, así como operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

**QUINTO:** Delegar en el Director General de la Policía Nacional la facultad de designar los miembros de las comisiones (verificadoras o evaluadoras) que integrarán los diversos actos de selección de contratistas y la firma de las Resoluciones de designación hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

**SEXTO:** Delegar en el Director General de la Policía Nacional la facultad de solicitar la participación de la Contraloría General de la República en los actos de selección de contratista hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00); y en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional a realizar dichas invitaciones hasta la cuantía de Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/.30,000.00), previa autorización del Director General de la Policía Nacional.

**SÉPTIMO:** Delegar en el Director General de la Policía Nacional la facultad de conceder o negar las prórrogas de los contratos u órdenes de compras de bienes hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00); previa consulta a la unidad gestora.

**OCTAVO:** Delegar en el Director General de la Policía Nacional la facultad de aplicar las multas establecidas en los contratos u órdenes de compras de bienes hasta la cuantía de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

**NOVENO:** Todas los actos públicos que sobrepasan la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) se tramitarán en la sede del Ministerio de Seguridad Pública, siempre y cuando la Policía Nacional remita la documentación correspondiente para cada caso y las debidas sustentaciones.

**DÉCIMO:** Los servidores públicos delegados son responsables por todas las actividades que realicen bajo esta designación así como la omisión de tales deberes. Por consiguiente, las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado. Los servidores públicos delegados, al momento de ejercer las facultades deberán advertir que actúan por delegación.

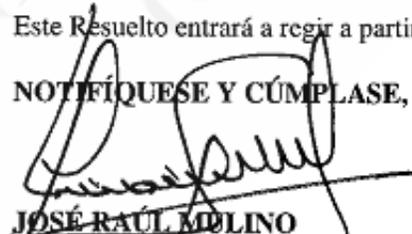
**DÉCIMO PRIMERO:** Las contrataciones directas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el CENA, Consejo de Gabinete o el Ministerio de la Presidencia solamente serán atendidas por el Ministro de Seguridad Pública. Igualmente, el tema de los convenios que impliquen erogaciones de fondos o las contrataciones de consultorías sólo se realizarán a través del Ministro de Seguridad Pública, previa justificación razonada del Director de la Policía Nacional.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Esta delegación de funciones no impide que el Ministro ejerza dichas funciones, cuando lo estime conveniente

**DÉCIMO TERCERO:** La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento, a través de la Resolución correspondiente.

Este Resuelto entrará a regir a partir de la firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSÉ RAÚL MOLINO**  
 MINISTRO

  
**ALEJANDRO GARÇÓN**  
 VICE MINISTRO

DISCLAIMER: As Member States provide national legislation, UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any inaccuracy. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgment of UNESCO as the source (© UNESCO).

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DESPACHO SUPERIOR**  
**DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL**

**RESOLUCIÓN No. 54 DE 31 DE MAYO DE 2011**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**en uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

1. Que ante la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias se presentó el día 28 de agosto de 2009 una solicitud para que diera inicio a una investigación administrativa que condujera a una recomendación al Consejo de Gabinete para la imposición de medidas antidumping provisional y definitiva, promovida por el Grupo Económico Glidden – Protecto, conformada por Fábrica de Pinturas Glidden, S.A. y Centro de Pinturas Glidden – Protecto, S.A., como parte de la rama de producción nacional de pinturas arquitectónicas de base agua y aceite, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto Ley 7 de 2006 y artículos 44 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo 1 de 2009, mediante la Resolución No.01 de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, de 23 de octubre de 2009, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República de Panamá No. 26,400-B de 30 de octubre de 2009, se inició la investigación administrativa para determinar si corresponde la aplicación de medidas antidumping, para el siguiente producto: pinturas arquitectónicas tipo agua y aceite, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias 3208.10.19; 3208.20.19; 3208.90.19; 3209.10.19; y 3209.90.19 del Arancel de importación de Panamá, provenientes de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala y El Salvador.
2. Que mediante la Resolución No.05 de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, de 21 de abril de 2011, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República de Panamá No.26,777-A de 4 de mayo de 2011, se resolvió no recomendar la aplicación de medidas de derecho antidumping definitivas, solicitadas por el Grupo Económico Glidden – Protecto a las importaciones de pinturas provenientes de Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala y El Salvador.
3. Que la precitada Resolución No.05 de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, de 21 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Panamá No.26,777-A de 4 de mayo de 2011, fue debidamente notificada al Grupo Económico Glidden – Protecto, conformado por Fábrica de Pinturas Glidden, S.A. y Centro de Pinturas Glidden – Protecto, S.A, el día 26 de abril de 2011, y quienes presentaron en tiempo oportuno, formal recurso de apelación el día 3 de mayo de 2011, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 93 del Decreto Ejecutivo No.1 del 8 de enero de 2009, “que reglamenta el Decreto Ley 7 del 15 de febrero de 2006, que establece normas para la protección y defensa de la producción nacional y dicta otras disposiciones”.
4. Que la firma forense GALINDO, ARIAS & LÓPEZ, apoderada legal de Grupo Económico Glidden – Protecto, dirigió su recurso de apelación en contra de los párrafos 38 al 72 de la Resolución No.05 de 21 de abril de 2011, así como en contra de varios puntos del Informe Técnico Definitivo e incluyó entre sus argumentos la reiteración de su análisis sobre los siguientes puntos:
  - a.) La existencia de subvaloración y sobre las importaciones en el efecto en los precios.
  - b.) El comportamiento de los precios.
  - c.) Análisis de ventas internas y de exportación
  - d.) Participación en el mercado de la Rama de Producción Nacional (RPN).

DISCLAIMER: As Member State of the World Heritage Convention, UNESCO does not guarantee the accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgment to the source. Helms Database is the source. © UNESCO.

- e.) Producción y productividad de la RPN.
- f.) Inventarios, capacidad instalada, grado de utilización de la capacidad y crecimiento.
- g.) Relación Causal.
- h.) Amenaza de daño.

En cuanto a la existencia de subvaloración y sobre las importaciones en el efecto en los precios.

5. Que el recurrente señala que tanto la Autoridad de primera instancia como este Despacho hemos interpretado incorrectamente el análisis de subvaloración y el objetivo que busca, es determinar el potencial desvío en la decisión de consumo entre el producto nacional y el extranjero, inclusive al tratarse de calidades diferentes o tipos diferentes, por lo que no se requiere ni siquiera contemplar ajustes por calidad, volumen, forma de pago ni otros, que sí son necesarios para el cálculo del margen de dumping.
6. Que esta superioridad, concuerda que el objetivo de la determinación del análisis de subvaloración, es determinar el potencial desvío en la decisión de consumo entre el producto nacional y el extranjero, pero no comparte el criterio de la recurrente, en cuanto a que no debe contemplarse los diferentes tipos de producto y las calidades. Reiteramos nuestra posición al respecto, cuando en nuestra Resolución No.38 de 31 de marzo de 2011, en el punto 13, señalamos que para un examen objetivo de la existencia o no de subvaloración, y su consecuente efecto en los precios, era necesario contemplar las diferentes calidades y tipos, e igualmente concordamos con la posición de la Autoridad de primera instancia, que establece en la Resolución recurrida, que la incidencia en precios de las diversas calidades ofertadas distorsionan la comparación de precios agregada entre productos nacionales e importados, comparación necesaria para determinar correctamente el nivel de subvaloración de precios e incidencia de las importaciones en los precios, por lo que estimaron que hacía falta información para realizar una comparación por calidades para determinar adecuadamente la existencia de subvaloración.

En cuanto al comportamiento de los precios.

7. Que la Autoridad de primera instancia basó su análisis en el hecho de que el incremento de precios se produjo en una coyuntura en la que los precios de los insumos asociados al petróleo debieron bajar significativamente y no a la temporal disminución de las importaciones a precios de dumping en ese mismo período, ya que dicha reducción de importaciones fueron poco significativas.
8. Que el recurrente señala que la Autoridad de primera instancia subestimó el impacto de la subvaloración de las importaciones a precios de dumping en los precios de la RPN, pues no quiso aceptar que existió contención de los precios en el periodo intermedio y que en su opinión se desconoce la relación entre el aumento en los precios frente a la temporal disminución de las importaciones a precios de dumping en ese mismo periodo.
9. Que esta superioridad coincide con el análisis hecho por la Autoridad investigadora en el sentido de que, al ser poco significativa la disminución de las importaciones, no se puede establecer un nexo directo entre dicha reducción en las importaciones y su efecto directo con el precio del producto para este periodo, consideramos que el recurrente no ha probado que existe una relación directa en este sentido.

En cuanto al análisis de las ventas internas y de exportación.

10. Que la Autoridad Investigadora dentro de su análisis del Consumo Nacional Aparente en el período 2006-2009, constató que hubo un aumento de 20%, y de acuerdo a la resolución recurrida, igualmente constató que hubo una reducción en la participación del solicitante de un 4% en dicho período. Sobre estos indicadores, concluyó que dicha disminución no significó una reducción en la venta sino en el aprovechamiento del mercado.

DISCLAIMER: As Member States, our publications are provided as explanatory notes (if any). UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgment of the source (UNESCO).

11. Que por su parte, el recurrente reitera su opinión de que el crecimiento de Glidden Protecto no fue el esperado y fundamenta su posición en el modelo de crecimiento que propuso para su análisis cuando sustentó su recurso de apelación en contra de la Resolución No.02 de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, de 23 de febrero de 2011.

12. Que esta superioridad, al momento de analizar el modelo de crecimiento de Glidden Protecto, señaló que mal podría basar su decisión en un análisis que resulta especulativo, por lo tanto, reiteramos lo señalado en la Resolución No.38 de 31 de marzo de 2011, cuando indicamos que “es deber de la Autoridad basar sus decisiones en pruebas positivas y no en meras alegaciones y especulaciones de las partes”. Dicho lo anterior, somos del criterio, de que los argumentos planteados por Glidden Protecto no han podido ser probados de manera objetiva.

En cuanto a la participación en el mercado de RPN.

13. Que la Autoridad investigadora, señaló en su Informe Técnico Final y en la Resolución recurrida, que realizó un análisis de varios factores, entre los cuales están la crisis financiera, las importaciones no investigadas y las importaciones realizadas por el propio solicitante, que pudieron afectar el crecimiento y la participación en el mercado de la RPN.

14. Que el recurrente señala que el desplazamiento que sufrió la producción nacional es consecuencia de un comportamiento atribuible únicamente a las importaciones investigadas. Señala que de acuerdo a la investigación y tomando en cuenta el comportamiento real reflejado en el Consumo Nacional Aparente del año 2008, es palpable que los puntos porcentuales perdidos por la RPN entre el año 2006 y el año 2008, se habrían repetido en el año 2009, de no ser por el aumento en los precios tan súbito y radical de las importaciones investigadas, que tuvieron un impacto en sus ventas en el mercado panameño.

15. Que esta superioridad, al realizar un análisis de lo anterior, no halla prueba directa que nos lleve a la convicción, de que el comportamiento del mercado y la participación en el mismo, de la RPN, sea consecuencia única y exclusiva de las importaciones investigadas, por lo que le asiste la razón a la Autoridad de primera instancia, en cuanto a que existen diferentes factores que han influido en el mercado y en su comportamiento durante el período investigado, por lo que mal podría esta Autoridad, imponer medidas antidumping a un solo sector, tomándolos como únicos responsables del desplazamiento de la producción nacional que alega el recurrente.

En cuanto a la producción y la productividad de la rama de producción nacional;

16. Que el recurrente reitera que grupo Glidden - Protecto dejó de producir un total de US\$8.2 millones de dólares, y que a su criterio este no es un comportamiento que siga la tendencia del mercado como lo indicó el informe técnico la Autoridad, por lo que insisten en que sea tomado en cuenta el modelo económico propuesto en la apelación a la Resolución No.02 de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, de 23 de febrero de 2011. Reitera igualmente sus argumentos, en cuanto al proceso sostenido de despidos de trabajadores como medida de mitigación al daño que venían sufriendo; señalan que la Autoridad desechó su análisis de productividad con base en el elemento capital invertido.

17. Que la Autoridad señaló que si bien se observó una disminución en el número de empleados, la mayor parte de dicha reducción se produjo en el año 2007, año de mayor producción y ventas del solicitante. Igualmente indica que constató que el mejor uso de la fuerza laboral, redundó en una mejora en el personal de planta y no hubo un desplazamiento de la producción, cuando se produjo tal reducción del empleo.



DISCLAIMER: As Member States provide additional legislation, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information is for educational, legal and non-commercial purposes, with the knowledge of the Copyright Clearance Center Database as the source. © UNESCO.

24. Que explica la Autoridad que el análisis de estos otros factores se realizó con el fin de no atribuir el efecto de estos, a las importaciones a precio de dumping investigadas, y que dentro de dichos factores incluyeron: la contracción de la demanda por efecto de la crisis financiera internacional (período comprendido entre el segundo trimestre de 2008 hasta el tercer trimestre del 2009), la existencia de importaciones de terceros países no investigados y las importaciones realizadas por el propio solicitante.
25. Que con base en el análisis arriba explicado, concluyó que las importaciones no investigadas, sumadas con otras investigadas no inmersas en prácticas de dumping, determinan en gran medida la situación de la RPN, antes que las importaciones objeto de dumping.
26. Que a consideración del recurrente, es posible vincular las importaciones a precios de dumping con el daño que ha sufrido su representado, y que incluso si se quisiera vincular solamente a las importaciones realizadas de Guatemala y Estados Unidos de Norteamérica, con el daño que su representado ha sufrido, se podría. Señala que durante la investigación se otorgó un peso exagerado en la relación de causalidad a la participación de Costa Rica en las importaciones globales. Avanza diciendo que las importaciones no investigadas han sido realizadas a precios que no han demostrado indicios de subvaloración ni de dumping, igualmente, que no podría atribuirse a dichas importaciones no investigadas un efecto distractor de la relación causal entre el daño y las importaciones investigadas. Fundamentan su alegato en que de acuerdo al informe técnico se estableció que si bien estas importaciones fueron significativas, se redujeron en forma acelerada para mantener un nivel bastante bajo en el resto del período investigado.
27. Que esta superioridad considera, que no se ha probado la relación causal entre las importaciones a precios de dumping y el daño en la RPN que alude el recurrente. Tal y como estima la Autoridad, durante el período de investigación concurren una serie de factores que no pueden ser dejados de lado para entender el comportamiento del mercado y la participación de todos los actores dentro de él. Atribuir el daño que expresa el recurrente, produjeron única y exclusivamente las importaciones provenientes de Guatemala y de los Estados Unidos de Norteamérica, no es una conclusión a la que esta superioridad pueda llegar a través de simples argumentaciones, sino más bien a través de pruebas fehacientes y directas que nos lleven a la convicción de que esto es así.
28. Que este Despacho considera correcto, el análisis y la decisión que tomó la Autoridad, ya que al existir importaciones del producto provenientes de países no investigados y que han competido dentro de nuestro mercado tanto con la RPN, como con las importaciones del producto de países investigados, necesariamente incide en el comportamiento del mercado. Esta concurrencia de actores y de otros factores tales como los señalados por la Autoridad, impiden atribuir la responsabilidad directa de las afectaciones aludidas por el recurrente, a las importaciones provenientes de los países investigados y muchos menos, única y exclusivamente a las importaciones del producto provenientes de Guatemala y Estados Unidos de Norteamérica.

En cuanto a la amenaza de daño.

29. Que la Autoridad, señala que a pesar de que sí existió un incremento significativo de las importaciones investigadas en el periodo 2006-2008, éstas se incrementaron sólo en el 2007 y a partir de ahí se mantiene una tendencia a la baja en el año 2008 y 2009. Al observar dicha tendencia y la baja participación de las importaciones investigadas objeto de dumping, no se puede llegar al convencimiento de que existan elementos suficientes que les haga prever que existirá un incremento inminente y sustancial en las importaciones. Ahora bien, señalan que no pasa inadvertido el aumento en la capacidad de la empresa Grupo Solid (Guatemala), S.A., lo que le permitirá contar con una capacidad mayor, lo que le generaría mayor competitividad y mayor oferta disponible en los próximos años.

DISCLAIMER: As Member of the World Intellectual Property Organization, UNESCO does not guarantee the accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage and retrieval system, without prior written permission from the source (© UNESCO).

30. Que aunado a lo anterior y considerando los márgenes de dumping identificados, la Autoridad, considere necesario observar el comportamiento de las importaciones provenientes de Guatemala y de Estados Unidos de Norteamérica.
31. Que el recurrente alega que la Autoridad realiza evaluaciones parciales sobre el comportamiento de las importaciones, y emite conclusiones con base en lo ocurrido sólo en los dos últimos años, y que fundamentar pronósticos o previsiones futuras en la inexistencia de elementos que hagan prever cambios en el mercado, muestra que la Autoridad no realizó un adecuado análisis de proyección.
32. Que visto que en los años 2006 y 2007 hubo un aumento en las importaciones y que se detuvo en los años 2008 y 2009 debido a la crisis, repetirá la tendencia al incremento tan pronto como esta investigación sea concluida debido a la superación de la crisis y del temor a ser sancionados. Señalan que de acuerdo a las constancias del expediente, el productor guatemalteco posee una capacidad disponible, para poder mantener un crecimiento sostenido en el mercado panameño y desplazar si así lo desea, a los productores panameños.
33. Que una vez revisados, los argumentos presentados por la recurrente, la decisión de primera instancia y tomando en consideración los elementos y constancias del expediente, este Despacho debe señalar que a la Autoridad le asiste la razón, puesto que, si nos limitamos al estudio de las tendencias del mercado, tomando incluso el año 2010, estos datos nos arrojaría que hubo una tendencia a la baja por parte de las importaciones a precios de dumping. Aunado a ello, dentro del expediente no existe manera de determinar y mucho menos de realizar una proyección y prever que existirá un aumento inminente y sustancial en las importaciones, por lo tanto, no ha sido probado el argumento del recurrente.
34. Que pese a que no se ha determinado la amenaza de daño, este Despacho ve positiva la medida tomada por la Autoridad de primera instancia, cuando resuelve "ORDENAR a la Dirección General de Defensa Comercial que de conformidad con sus funciones, se sirva monitorear la evolución de los volúmenes y precios de las importaciones a las que se ha comprobado la existencia de prácticas de dumping en la presente investigación", dando garantía de esta forma, que no se pasarán por alto elementos que puedan provocar un aumento en las importaciones que afecten a nuestro productor nacional. Ahora bien, esta superioridad estima pertinente enmarcar la duración que tendrá el monitoreo de la evolución de los volúmenes y precios de las importaciones que provengan de los países que se les comprobó prácticas de dumping, por lo que procederá a modificar el resuelto Sexto, para establecer la duración exacta de dicha medida.
35. Que cabe señalar, que el recurrente solicita que sea modificado el resuelto Sexto de la Resolución recurrida, en el sentido que indique expresamente que se permitirá al grupo Glidden - Protecto tener acceso a los resultados del monitoreo que llevará a cabo la Dirección General de Defensa Comercial, a lo que este Despacho reconoce que Glidden - Protecto, siendo parte del proceso, tendrá acceso a la información indicada, máxime si es de su interés y pertinencia, por lo que resulta improcedente modificar dicha cláusula en este sentido.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** los resueltos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Resolución No.05 de 21 de abril de 2011, dictada por la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial mediante la cual se resuelve NO RECOMENDAR la aplicación de medidas de derecho antidumping definitivas solicitadas por el Grupo Económico Glidden - Protecto a las importaciones de pinturas provenientes de Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Guatemala y El Salvador, al no haber probado la existencia de daño importante o una amenaza de daño importante en la rama de producción nacional.

DISCLAIMER: As Members of the United Nations, the Republics of Panama and explanatory notes (if any). UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not responsible for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for personal, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement to UNESCO (www.unesco.org).

**SEGUNDO: MODIFICAR** el resuelto Sexto de la Resolución No.05 de 21 de abril de 2011 dictada por la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial para que su tenor literal sea el siguiente:

**SEXTO: ORDENAR** a la Dirección General de Defensa Comercial que de conformidad con sus funciones, se sirva monitorear la evolución de los volúmenes y precios de las importaciones a las que se ha comprobado la existencia de prácticas de dumping en la presente investigación por un término de dos (2) años; para lo cual la Autoridad Nacional de Aduanas remitirá mensualmente informe sobre el comportamiento de las importaciones para las fracciones arancelarias 3208.10.19; 3208.20.19; 3208.90.19; 3209.10.19; 3209.90.19 del Arancel de importación de Panamá, que le permita determinar oportunamente la existencia o no de un aumento significativo en tales importaciones, que pudieran generar un daño importante en la rama de producción nacional, y emita sus recomendaciones.

**TERCERO: RECHAZAR** de plano por improcedente, la modificación del resuelto Sexto de la Resolución No.05 de 21 de abril de 2011 de la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial, en el sentido propuesto por el recurrente.

**CUARTO: NOTIFICAR** de la presente Resolución a todas las partes involucradas comparecientes en el procedimiento, para que tengan conocimiento de esta decisión.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**SEXTO: REMITIR** copia debidamente autenticada de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** al interesado que una vez notificada esta Resolución se agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 1997, Decreto Ley 7 de 2006 y Decreto Ejecutivo 1 de 2009 y otras disposiciones concurrentes.

Dado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil once (2011).

  
**ROBERTO C. HENRÍQUEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DESPACHO SUPERIOR**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCION N° 51**  
de 20 de Mayo de 2011

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **ARENERA COMERCIAL S.A.**, sociedad anónima inscrita a ficha 372649, documento 61743 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, suscribió con el Estado Contrato de Concesión N° 142 de 11 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 26035 de 8 de mayo de 2008, mediante el cual se le otorgaron derechos exclusivos para la exploración de minerales no metálicos (arena submarina), en una (1) zona de 1,599.01 hectáreas, ubicada en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **ACSA-EXPL (arena submarina)2001-51**.

Que mediante memorial presentado por el apoderado legal de **ARENERA COMERCIAL, S.A.** el 15 de julio de 2009, la empresa solicitó formal desistimiento del Contrato de Concesión N° 142 de 11 de diciembre de 2009.

Que a través de la Resolución N° 2009-210 de 21 de agosto de 2009, la Dirección Nacional de Recursos Minerales, admitió el desistimiento solicitado e hizo efectivo la renuncia al Contrato de Concesión N° 142 de 11 de diciembre de 2007.

Que este Despacho, tiene a bien señalar que el artículo 281 del Código de Recurso Minerales establece, la oportunidad de renunciar a la concesión:

**“ARTÍCULO 281:**

Las concesiones de exploración, extracción, transporte y beneficio, o las zonas que formen parte de tales concesiones, salvo aquellas obtenidas mediante licitaciones, podrán renunciarse en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Dirección General de Recursos Minerales;”.

Que a su vez, el artículo 286 del Código de Recursos Minerales, señala las causas de expiración de las concesiones mineras:

DISCLAIMER: As Member States provide the legal texts, UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes. The information is presented in UNESCO Cultural Heritage Law Database as the source (© UNESCO).

**“ARTÍCULO 286:**

Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;
2. Por renuncia expresa hecha al Órgano Ejecutivo por el concesionario; y
- ...”.

Que el artículo 288 del Código de Recursos Minerales, establece cuando deberá ser canceladas las concesiones mineras:

**“ARTÍCULO 288:**

El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1...
2. Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados, y
- 3...”

Que en virtud de las normas antes transcritas, y en vista de que la Resolución N° 2009-210 de 21 de agosto de 2009, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, acepta la renuncia presentada por la sociedad **ARENERA COMERCIAL, S.A.**, respecto del contrato de concesión N° 142 de 11 de diciembre de 2007, no queda más que declarar cancelada la concesión.

Por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CANCELADA** por insubsistente la concesión otorgada a la empresa **ARENERA COMERCIAL S.A.**, mediante Contrato N° 142 de 11 de diciembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 26035 de 8 de mayo de 2008.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a **ARENERA COMERCIAL S.A.**, la fianza de Garantía consignada por la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)** mediante cheque certificado, según consta en Recibo N° 11 de 8 de mayo de 2007, emitido por la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Incorporar al Régimen de Reserva Minera, las áreas relacionadas con el Contrato N° 142 de 11 de diciembre de 2007, conforme lo establecido por el artículo 28 del Código de Recursos Minerales.

DISCLAIMER: As Made available on this website, and on the Gaceta Oficial (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

**CUARTO: ORDENAR** su publicación en Gaceta Oficial, su anotación en el Registro Minero, así como el archivo del expediente.

**QUINTO:** La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la notificación.

**Fundamento Legal:** Artículos 28, 30, 281, 283, 286, 288 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
**ROBERTO C. HENRIQUEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)

DISCLAIMER: As Member States provide national legislative texts to the UN Legal Repository (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement to the UN Legal Repository as the source (© UNESCO).

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO**

**Acuerdo No.10-2011**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil once (2011), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en Calle 53 Este con Ave. 3ra. Sur, Edificio Victoria Plaza, Piso 3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo Tributario, conformado por los Magistrados Isis Lisette Ortiz Miranda, Reinaldo Achurra Sánchez y Hernán Antonio De León Batista, con la asistencia del Secretario General, Elías Solís González.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión era establecer el procedimiento de autorizaciones requeridas para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo Tributario, con la finalidad de agilizar el despacho de los asuntos administrativos y al mismo tiempo, garantizar la transparencia en el manejo de los fondos públicos asignados a la Institución.

Se tomó en consideración que el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 dispone que el Tribunal Administrativo Tributario cuente con una estructura técnica y administrativa para realizar sus funciones.

Por último, se advirtió que el procedimiento de autorizaciones para las adquisiciones de bienes y servicios y desembolsos del Tribunal Administrativo Tributario se efectúa en Sala de Acuerdo, según lo dispone el artículo 163 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Establecer el siguiente procedimiento de autorizaciones para las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por las dependencias del Tribunal Administrativo Tributario, así:

- a. La aprobación para la adquisición de bienes o servicios hasta por un monto de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) estará a cargo de la Secretaria Administrativa o de cualquiera de los Magistrados del Tribunal Administrativo Tributario.

En tanto, aquellas adquisiciones de bienes o servicios que superen la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) requerirá la aprobación del Pleno del Tribunal Administrativo Tributario.

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. For further information, please contact the Secretariat of the Convention for the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage, 7, rue de la Libération, F-75013 Paris, France. For educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

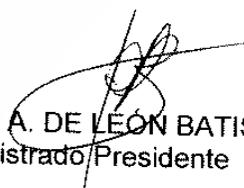
- b. Cuando se trate de autorizaciones para compras que oscilen entre MIL BALBOAS (B/.1,000.00) a TRES MIL (B/.3,000.00), las cotizaciones presentadas por los proponentes, serán verificadas por el Magistrado delegado por el Pleno para estos fines.
- c. Para la firma de órdenes de compra que no excedan la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), se autoriza a la Secretaria Administrativa- Las órdenes de compra que superen el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), deberán firmarse por cualquiera de los Magistrados, con autorización del Pleno.
- d. En lo que atañe a la firma de cheques hasta por un monto de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (B/.999.99), corresponderá a cualquiera de los Magistrados. La Secretaria Administrativa también podrá firmar los cheques hasta por el monto señalado, siempre que cuente con autorización previa del Magistrado que para estos fines delegue el Pleno.
- e. Respecto a la firma de gestiones de cobro contra el Tesoro Nacional, se autoriza a la Secretaria Administrativa para que firme aquellas gestiones de cobros que no excedan la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00). Las gestiones de cobro contra el Tesoro Nacional que superen el monto de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), serán firmadas por cualquiera de los Magistrados, con autorización del Pleno.

Segundo: Advertir que las autorizaciones no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la nulidad de lo actuado.

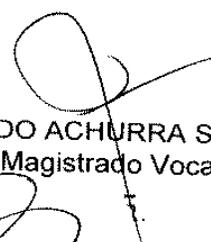
Tercero: El procedimiento de autorizaciones establecido mediante el presente Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y a los controles establecidos por la Contraloría General de la República.

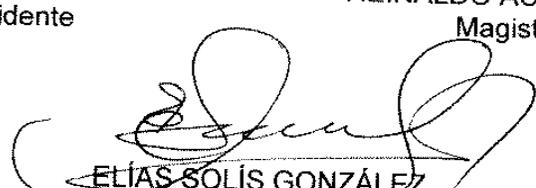
Cuarto: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

  
HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA  
Magistrado/Presidente

  
ISIS ORTIZ MIRANDA  
Magistrada Vicepresidente

  
REINALDO ACHURRA SÁNCHEZ  
Magistrado Vocal

  
ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ  
Secretario General

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO's Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

## AVISOS

AVISO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio hago saber que yo, **PEDRO PABLO NAVARRO MORALES**, con cédula 4-103-1208, he traspasado el establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR CHEFI**, ubicado en Avenida 1ra. Entre B y C Norte, David, con aviso de operación No. 4-103-1208-2011-262062 a **DOUGLAS ALONSO MOLINA JURADO**, con cédula 4-751-880. L. 201-357844. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que la sociedad **FINANCO, S.A.**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, ha sido disuelta conforme a la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas, mediante la escritura pública No. 7,856 de 28 de abril de 2011 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a Ficha 352386, Documento Redi 1977080, desde el 23 de mayo de 2011. L. 201-357985. Tercera publicación.

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, se le informa al público que yo, **ÁNGELA CABALLERO CONCEPCIÓN**, cedulada No. 9-172-578, he traspasado los derechos del establecimiento comercial **DICATICA Y SALUD INFANTIL**, ubicado en el edificio Analicia, local número 2, Calle Novena, corregimiento de Santiago, distrito Cabecera, provincia de Veraguas, a la señora **CRISANTA KATIUSKA CABALLERO MARTÍNEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-728-1714. L. 208-9229303. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 9,503 de 23 de mayo de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 2011, a la Ficha 213382, Documento 1980691, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DARGATE FINANCING INC.**. L. 201-358010. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 9,085 de 17 de mayo de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de mayo de 2011, a la Ficha 485693, Documento 1981509, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **KALINKA HOLDING S.A.**. L. 201-358011. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 9,431 de 20 de mayo de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de mayo de 2011, a la Ficha 161468, Documento 1979400, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MARQUETTE OVERSEAS INC.**. L. 201-357846. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 198-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **EMILIO SIMITI HERNANDEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 2-106-239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1162-07, según plano aprobado No. 205-02-13301, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 53 Has. + 7706.69 m2, ubicada en la localidad de Hijos de Dios, corregimiento de El Copé, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo A. Superficie: 18 Has. + 0052.18 m2. Norte: Quebrada a Aguas Calientes, Augusto García González. Sur: Camino de tierra a Luisa y a Las Huacas. Este: Camino de tierra a Las Huacas y a Luisa. Oeste: Heliodoro Pérez González. Globo B. Superficie: 35 Has. + 7653.88 m2. Norte: Camino de tierra a Luisa y a Las Huacas. Sur: Servidumbre a Las Huacas Alonso García. Este: Narciso Gómez, Florentino Torres Gómez. Oeste: Heliodoro Pérez González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar

visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de El Copé y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9224077.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 217-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ARQUIMEDES FERNANDEZ**, vecino (a) de Chigoré, corregimiento Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 8-430-789, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1640-08, según plano aprobado No. 206-06-13359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 8266.21 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a otros lotes y a calle principal. Sur: Río Tué, Leandra Fernández Flores. Este: La Negrita Developments (R.L. Ildaura Estela Rodríguez Ortega). Oeste: Leandra Fernández Flores. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9227097.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 218-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ARQUIMEDES FERNANDEZ**, vecino (a) de Chigoré, corregimiento Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 8-430-789, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-933-08, según plano aprobado No. 206-06-13346, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 421.25 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Cedeño, José Javier Rivera Jiménez (plano 206-06-8627). Sur: Esteban Fernández Martínez. Este: Servidumbre a la escuela, Cresencio Tapia. Oeste: Luis Cedeño, Esteban Fernández Martínez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9228507.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 229-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **JOHN ABEL GUERRERO AGUILAR**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento Penonomé, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-119-269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-467-10, según plano aprobado No. 203-13-13339, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 8,672.13 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Potrellano, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo 1. Superficie: 1 Has. + 2,798.44 M<sup>2</sup>. Norte: Servidumbre peatonal a Potrellano y a El Palomo. Sur: Servidumbre peatonal a El Palomo. Este: Servidumbre peatonal a Potrellano María Nelys Herrera, servidumbre peatonal a El Palomo y a el río Potrero. Oeste: Amelia Bernal, Robustiano González. Globo 2. Superficie: 7 Has. + 5,873.69 M<sup>2</sup>. Norte: Servidumbre peatonal a río Potrero. Sur: Pascual Santana Herrera, camino de tierra. Este: Río Potrero, Pascual Santana Herrera. Oeste: Servidumbre peatonal a El Palomo, camino de tierra a Potrellano, Robustiano González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de El Potrero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 31 de mayo de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9227096.

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 240-2011. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor (a) **ANTONIO OVALLE (N.L.) ANTONIO MARTINEZ OVALLE (N.U.)**, vecino (a) de Loma Grande, corregimiento Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula No. 2-51-148, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1392-09, según plano aprobado No. 206-04-12344, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 9,247.36 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Loma Grande, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Sebastián Lorenzo Ojo. Sur: Camino de tierra a Pozo Azul y a Loma Grande. Este: Conceptos y Espacios S.A. (R.L. Julián Pariz), Angel Gil. Oeste: Sinforiano Martínez Ovalle. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de junio de 2011. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9230350.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 419-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que, **EDWIN OMAR GUERRERO MENDOZA**, vecino (a) de Piedras Blancas, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador (a) de la cédula No. 2-155-773, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-470-05, según plano aprobado No. 203-02-11521, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 5607.39 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Villalobos, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Villalobos. Sur: Servidumbre. Este: Tereso Lorenzo. Oeste: Agripino Pérez, María José Gallardo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino, copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de octubre de 2010. (fdo.) JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9166895.

EDICTO No. 045 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **YANET ARLEDY GONZALEZ CABALLERO y SILVINA GONZALES DE VASQUEZ**, panameños, mayores de edad, soltera y casada, residente en la ciudad de Panamá, portadoras de la cédula de identidad personal No. 8-771-1671 y 8-454-403, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Azulejo, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9435, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Azulejo con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de abril de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de abril de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-358171.

EDICTO No. 120 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **HERMELINDA GARCIA DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en San Cristóbal, Río Abajo, Calle 16, casa No. 8-A, teléfono No. 235-0612, celular No. 6518-0785, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-85-343, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un

lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Marta, de la Barriada La Doradilla, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingüe con el número \_\_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts. Sur: Calle Marta con: 20.00 Mts. Este: Servidumbre de quebrada con: 33.541 Mts. Oeste: Calle Guásimo con: 30.00 Mts. Área total del terreno ochocientos veinticinco metros cuadrados (825.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de mayo de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de mayo de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-358117.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-111-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUNTA COMUNAL LAS MAÑANITAS, Representante Legal LUZ MARGARITA VASQUEZ DE SANTOS**, vecino (a) de Las mañanitas, corregimiento Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 9-148-515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-112-2010 del 14 de junio de 2010, según plano aprobado No. 808-20-22556 del 15 de octubre de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2105.58 m<sup>2</sup>, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Angela Hernández, Centro Básico General La Luz. Sur: Carretera de asfalto de 15:00 metros de ancho. Este: Carretera de asfalto de 10:00 metros de ancho. Oeste: Vereda a calle de 5:00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 16 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. A.I. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. DAYZA M. APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358170.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-117-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RITA GRISELDA RUIZ DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Nueva Gorgona, corregimiento Nueva Gorgona, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-235-2135, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-171-1987 del 1 de septiembre de 1987, según plano aprobado No. 83-08-7098 del 11 de junio de 1985, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1047.15 m<sup>2</sup>, que forman parte de la Finca No. 5865, Tomo 187, Folio 116, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nueva Gorgona, corregimiento Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Mercedes Marín de Melais y José Guillermo Melais. Sur: José Del Carmen Tapia. Este: Calle de 12:00 metros de ancho. Oeste: Fredesvinda Carrillo de Ruiz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Nueva Gorgona, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 24 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS N. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. DAYZA M. APARICIO M. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358167.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-122-11. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ERICK ERNESTO ESCOBAR GUERRERO, CLARIBEL ESCOBAR GUERRERO DE BATISTA y KIMBERLY TATIANA ESCOBAR GUERRERO**, vecinos (a) de Caimitillo Centro, corregimiento Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-724-83, 8-709-2267 y 8-796-1748, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-167-09 del 8 de septiembre de 2009, según plano aprobado No. 808-15-21283 del 25 de junio de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1817.12 m<sup>2</sup>, que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Bernabé González Riquelme. Sur: Calle central de asfalto de 15:00 metros de ancho. Este: Quebrada El Hato. Oeste: Bernabé González Riquelme. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 30 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador A.I. (fdo.) SRA. LILIA E. HERNÁNDEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358157.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 028. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENELDA EDITH GALVEZ DE CAMAÑO**, vecino (a) de Aguacate Abajo, corregimiento La Trinidad del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-297-101, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-144-2008 del 25 de abril de 2008, según plano aprobado No. 803-08-20542, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3,841.23 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Aguacate Abajo, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Hermelinda Rosa Cortez, camino de tierra hacia Aguacate, hacia carretera principal de Arosemena. Sur: Camino de tierra hacia La Lajita, hacia carretera principal de Arosemena. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Hermelinda Rosa Cortez, camino de tierra hacia Aguacate, hacia carretera principal de Arosemena. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Antonina Gálvez, Hermelinda Rosa Cortez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría de La Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de enero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-357669.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 029. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENELDA EDITH GALVEZ DE CAMAÑO**, vecino (a) de Aguacate Abajo, corregimiento La Trinidad del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-297-101, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-294-2008 del 20 de junio de 2008, según plano aprobado No. 803-08-20541, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has. + 8,146.34 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Aguacate Abajo, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Ernesto Apolayo, Claudino Apolayo Ruiz, Qda. Grande y camino de tierra hacia camino de Aguacate. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Juan Hernández, Oscar Delgado y Qda. Laya. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Santiago Gálvez, Oscar Delgado y Qda. Laya. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Etanislao Apolayo, Teodoro Apolayo y Claudino Apolayo Ruiz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría de La Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de enero de 2011. (fdo.) TÉC. RAQUILDO DOMÍNGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-357668.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 206-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICENTE ABDIEL CALDERON MARTINEZ**, vecino (a) de Los Nísperos, corregimiento de Las Lajas del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-289-93, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-604-07 del 29 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 809-09-22668, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6412.01 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de La Peña, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Llano Largo. Sur: Camino de tierra a Rodeo Viejo, a Cañazas. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Ricardo Adolfo Martínez Porcell. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Inocencio Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LIC KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-357839.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 259-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VIRGILIO QUEJADA GARCIA**, vecino (a) de La Cresta, corregimiento Bejuco del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-142-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-238-09 del 23 de marzo de 2009, según plano aprobado No. 804-02-21224, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6548.18 m<sup>2</sup> que será segregado de la finca No. 33724, inscrita al Rollo No. 23, Documento No. 4, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario El terreno está ubicado en la localidad de La Cresta, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Efraín Asbat, Ismael Barrios. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Victoria Morán Núñez, Carretera Interamericana de 50 mts. hacia Capira, hacia Chame. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Ismael Barrios. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Victoria Morán Núñez, terrenos nacionales ocupados por: Efraín Asbat. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame y en la corregiduría de Bejuco, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 30 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358176.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 262-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FLORENCIO SANCHEZ ARIAS**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento Guadalupe del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-519-239, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-202-2005 del 09 de mayo de 2005, según plano aprobado No. 803-05-20475, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 12 Has. + 1172.66 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Alto de La Encantada, corregimiento de Cirí de Los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por: Salustiano Sánchez Figueroa, servidumbre de 10 mts. hacia camino principal de Cirí De Los Sotos. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Emilia Soto de Martínez, quebrada de Matías, terrenos nacionales ocupados por: Nicolás Soto Morán. Este: Camino de tierra de 10 mts. hacia Los Chorros de Cirí, hacia Cirí de Los Sotos, servidumbre de 10 mts. hacia camino Princ. de Cirí de Los Sotos. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Agustín Alveo Rodríguez, servidumbre de 10 mts. hacia camino Princ. de Cirí de Los Sotos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría de Cirí de Los Sotos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 30 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358066.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 268-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ALBERTO RAMOS GARIBALDO**, vecino (a) de Calle San Antonio, corregimiento Barrio Colón del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-366-945, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-180-2011 del 03 de marzo de 2011, según plano aprobado No. 809-08-22962, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3963.39 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Plano 808-08-17627, finca 273964, Doc. 7, Asiento 1, propiedad de Eleuterio Hidalgo Bernal, servidumbre de acceso de 10 mts. hacia Carret. de El Valle. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Cirilo Hidalgo. Este: Plano 808-08-17627, finca 273964, Doc. 7, Asiento 1, propiedad de Eleuterio Hidalgo Bernal. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Víctor Hugo Solano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 31 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc.

L.201-358139

Document provided by Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source (© UNESCO).

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 269-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELEUTERIO HIDALGO BERNAL Y OTRA**, vecino (a) de Caimitillo, corregimiento Los Llanitos del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-133-719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-543-2010 del 02 de septiembre de 2010, según plano aprobado No. 809-08-22961, adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4040.38 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tierra de 12.80 mts. hacia otros lotes. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Eustacia Hidalgo. Este: Calle de tierra de 12.80 mts. hacia carretera principal del Valle a otros lotes. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Eudocia Marín de Santana. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos y en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 31 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-358142.